

ESTATUTOS DE CONSTITUCION FUNDACION "CREATALENTOS"

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION

Artículo 1º. Nombre de la entidad: La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una FUNDACION, y se denomina "**Fundación Creatalento**".

Parágrafo: La FUNDACION CREATALENTO, dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar, en ningún momento, sus bienes, fondos y rentas al patrimonio a ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, superávit, o utilidad que llegare a obtener será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, a mejorar la calidad y el nivel de formación de sus beneficiarios y a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

Artículo 2º. Domicilio: La entidad que se constituye tiene su domicilio en la ciudad de PEREIRA, Carrera 6 No. 16-20 y podrá tener sedes, corresponsales, oficinas o representantes en otros sitios del país y del exterior, de acuerdo con el **reglamento** y con las decisiones que adopte la junta directiva de la fundación.

Artículo 3º. Duración: La entidad que se constituye tendrá una duración indefinida, contados a partir de la obtención de su personería jurídica, pero podrá ser disuelta por decisión de la junta directiva, ciñéndose a los parámetros establecidos en estos estatutos y en la ley.

CAPITULO II

OBJETO DE LA FUNDACION

Artículo 4º: El objeto principal de la entidad es.

Promover el desarrollo humano, el arte y la cultura como opción y proyecto de vida para niños, jóvenes y adultos que tengan un talento en las áreas de música, canto, escritura, pintura, cine, video, fotografía, poesía, cuentería, danzas, teatro, títeres, actuación, animación digital, video juegos y demás artes visuales y escenográficas; a través de gestión, desarrollo de proyectos, campañas, concursos, estrategias de formación y capacitación, estrategias de comunicación, eventos, espectáculos, publicidad, mercadeo, internet, redes sociales, radio, prensa y televisión.

En desarrollo de su objeto, la fundación, además de tener facultad para celebrar todo tipo de actos y contratos establecidos por la ley, puede realizar las siguientes actividades:

1. Coordinar, asesorar y desarrollar procesos de formación en el contexto artístico y cultural con diferentes poblaciones.
2. Crear y desarrollar campañas de promoción artística para identificar nuevos talentos y para los talentos beneficiados por la Fundación.
3. Cofinanciar, diseñar, coordinar y desarrollar campañas de tipo social, comercial y publicitario.
4. Desarrollar y asesorar la comercialización de productos y servicios ofrecidos por los talentos miembros de la fundación.
5. Gestionar y canalizar recursos de entidades públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, entidades de cooperación nacional e internacional para el desarrollo e impulso de los talentos y de los proyectos de la fundación.
6. Participar, asesorar y/o desarrollar programas para los diferentes medios de comunicación.

7. Impulsar, hacer promoción y/o patrocinar talentos y artistas en general.
8. Desarrollo de "LAS TIC" (proyectos multimedia, Internet y Software).
9. Creación e Impulso de proyectos de emprendimiento cultural y artístico.
10. Desarrollar estrategias de comunicación, información y educación para la promoción humana y prevención integral, dirigidas a niños y jóvenes, a través del arte.
11. Promover ferias, seminarios, conferencias, Programas, cursos, jornadas, para sus miembros y para otras instituciones o individuos interesados y demás eventos locales, nacionales e internacionales para la difusión y proyección de todas las iniciativas propuestas y de los temas relacionados con las áreas de la publicidad, la comunicación social y visual, el diseño, el periodismo, el arte, la fotografía, el mercadeo y todas aquellas que tengan relación con la creatividad y la innovación.
12. Programar conferencias, seminarios, cursos, jornadas, para sus miembros y personas en general, que estén relacionados con su objeto social.
13. Desarrollar y/o cofinanciar publicaciones de interés para el desarrollo de la cultura, el arte, la comunicación social y el periodismo, el diseño, la fotografía, el mercadeo; así como crear premios y estímulos para la innovación y la creatividad en estas áreas.
14. Adelantar, en convenio y en colaboración con instituciones privadas y públicas, estudios e investigaciones que propicien el conocimiento y el desarrollo de las áreas que hacen parte del objeto social de la fundación.
15. Canalizar recursos de cooperación nacional e internacional para el desarrollo, fomento e impulso de proyectos que propendan por el desarrollo de iniciativas relacionadas con el objeto de la fundación.

Capítulo III

Disposiciones sobre el patrimonio

Artículo 5°. El patrimonio de la FUNDACION CREATALENTO está constituido por: (1) Los aportes de sus fundadores; (2) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (3) por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de personas naturales, empresas nacionales o extranjeras y (4) por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000=) representados en aportes de los fundadores por \$500.000= en efectivo, \$2.500.000= en equipo de cómputo, \$ 1.000.000= en muebles y enseres.

Artículo 6°. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Representante legal, quien delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

a. Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

b. La entidad desarrolla una actividad meritoria código 9499 y que son de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

c. Los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Capítulo IV

De los miembros, deberes y derechos

Artículo 7°. Son miembros de la FUNDACION CREATALENTO los que se mencionan a continuación:

Miembros Fundadores: los que firmaron el acta de constitución.

Miembros Beneficiarios: los que se inscriban oficialmente a la fundación suministrando sus datos personales y solicitando oficialmente ser acompañado para potencializar su talento, a través de los diferentes programas y actividades que desarrolle la fundación.

Miembros Benefactores: persona natural o jurídica que preste un servicio voluntario, realice donaciones de bienes o dinero efectivo para contribuir al desarrollo del objeto de la Fundación.

Artículo 8°. Son deberes de los miembros fundadores:

- a. Realizar el aporte pactado para el inicio de las actividades de la fundación y responder por todos los gastos de formalización y sostenimiento de la entidad.
- b. Realizar el reglamento de la fundación y un plan de trabajo.
- c. Hacer parte de la junta directiva.
- d. Hacer un aporte en tiempo de trabajo, mínimo de 4 horas semanales.
- e. Acatar los estatutos y demás disposiciones oficiales de la Fundación.
- f. Desempeñar cabalmente la comisión que hubiere aceptado y rendir el correspondiente informe.
- g. Asistir regularmente a las reuniones convocadas.
- h. Difundir los fines de la fundación y colaborar con la realización de sus planes y programas.
- i. Participar en los actividades de promoción, formación y demás convocadas por la Fundación.

Artículo 8°. Son deberes de los miembros beneficiarios:

- a. Suministrar toda la información y documentación requerida para su vinculación a la Fundación, de manera clara, completa, precisa y veraz.
- b. Acatar los estatutos, reglamento y demás disposiciones oficiales de la Fundación.
- c. Comprometerse con el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los programas y actividades que le suministre la fundación.
- d. Asistir regularmente a las reuniones convocadas.
- h. Difundir los fines de la fundación y colaborar con la realización de sus planes y programas.
- i. Participar en las actividades promocionales de la fundación y en las que se requiera de su vinculación.

Artículo 9°. Son derechos de los miembros:

- a. Contar con el respaldo de la Fundación para la gestión, promoción y apoyo a sus iniciativas y proyectos.
- b. Recibir capacitación y formación en los temas relacionados con el objeto y/o funcionamiento de la fundación.
- c. Recibir reconocimiento por parte de la Fundación por sus logros personales y de su gestión.
- d. Contar con el respaldo de la Fundación para el desarrollo de su talento y de su proyecto de vida.
- e. Participar en la ejecución de proyectos o actividades para los que la fundación sea contratada, previo lleno de los requisitos exigidos para la realización de los mismos.
- f. Todos los miembros tendrán derecho a recibir información de las actividades de la fundación y a participar en todos los eventos organizados por ella.

Artículo 10°. Condiciones para ingresar como beneficiario:

- a. El beneficiario deberá hacer solicitud expresa ante las Directivas de la Fundación. Estas determinarán la aceptación del nuevo Miembro.
- b. Para legalizar la aceptación, el beneficiario deberá firmar el documento con las condiciones de aceptación y declarar la aceptación de los Estatutos, el Reglamento Interno y el sometimiento a las decisiones de la junta directiva de la Fundación.
- c. Demostrar su habilidad o capacidad artística y/o formación en alguna de las artes.
- d. Presentar dos referencias personales que den fe de su calidad humana y capacidad de desempeño.
- e. No tener procesos con la justicia que puedan afectar el buen nombre de la Fundación.
- f. Contribuir con el desarrollo y promoción de nuevos talentos.

Artículo 11: Causales de retiro:

- a. La no asistencia a más de 3 reuniones convocadas por las directivas, sin justa causa.
- b. El incumplimiento de los pactos o compromisos asumidos en las reuniones de la junta directiva.
- c. Afectar de alguna manera la buena imagen de la Fundación.
- d. Afectar de alguna manera el patrimonio de la Fundación.
- e. Afectar, amenazar, violentar o agredir en su integridad, física, mental o moral, a alguno de los miembros de la Fundación.
- f. Incumplir con los compromisos que asuma con los demás miembros de la fundación y con lo estipulado en los estatutos y/o reglamento de la Fundación.

La calidad de miembro se pierde por:

- a. Retiro voluntario a su función activa.
- b. Deceso de personas naturales.
- c. Disolución de la personería jurídica o su declaración de cese de pago, concordato o liquidación.
- d. Desaparición de una de las condiciones necesarias para la adquisición de la calidad de miembro.
- e. Violación del Estatuto o el Reglamento Interno de la Fundación.
- f. Uso indebido de todo lo que implica imagen, integridad, ética, patrimonio económico y buen nombre de la Fundación.

g. Manejo ó procederes indebidos en comisiones de la Fundación.

h. El incumplimiento sistemático sin razones valederas de sus deberes de fidelidad y colaboración para con la Fundación.

ARTICULO 12. Para sancionar por alguna de las causales de expulsión anteriores, se observará el siguiente trámite: La demanda se presentará ante la Junta Directiva y será suscrita al menos por un miembro de la fundación, acompañada por las pruebas del caso. La Junta Directiva previa audiencia con el interesado, juzgará la conducta del Miembro y adoptará la decisión que sea del caso.

Parágrafo. El retiro de un miembro podrá ser voluntario y en tal caso debe someter ese retiro por escrito a la Junta Directiva.

Capítulo V

Estructura y funciones de los órganos de administración, dirección y fiscalización

La Junta directiva

Artículo 13. La Junta directiva será la máxima autoridad de la Fundación y está compuesta por: El Presidente, que será su representante legal, Un Secretario y Un Tesorero.

Artículo 14. Funciones de la Junta Directiva:

a. Elaborar su reglamento de funcionamiento.

b. Nombrar, crear, integrar y reglamentar las comisiones asesoras y de trabajo, líneas y proyectos especiales que considere convenientes.

c. Nombrar un Gerente General, cuando lo estimen conveniente.

d. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones propias.

d. Proponer las Reformas Estatutarias que considere conveniente.

e. Elaborar anualmente el plan de actividades y el presupuesto de rentas y gastos.

f. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.

g. Realizar un informe anual de gestión para dar a conocer a todos sus miembros y a la sociedad en general.

h. Evaluar y aprobar los informes del Gerente general.

i. Crear, modificar, organizar la estructura administrativa y organizativa de la Fundación.

j. Fijarle al representante legal el límite de la cuantía de que puede disponer para contratar, enajenar y la ejecución de proyectos, y las demás actividades que desarrolle la Fundación.

- k. Aprobar los gastos o compromisos superiores a esa cuantía.
 - l. Afiliar a la Fundación a otras entidades nacionales e internacionales que persigan fines similares.
 - m. Reunirse por lo menos una vez por mes, en sesiones ordinarias.
 - n. Reunirse en sesiones extraordinarias a solicitud del Presidente o algún otro miembro de la junta directiva que lo estime pertinente.
- Ñ- Las actuaciones administrativas de la junta las realizará a través de acuerdos de junta directiva.
- o. Elaborar el manual de funciones y señalar la creación de cargos con sus respectivas remuneraciones, cuando así lo requieran las dinámicas de la entidad.
 - p. Las demás que le señale la Ley y las necesarias para el cumplimiento del objeto social.

Artículo 15. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará el Presidente o el Secretario con 8 días de anticipación, mediante correo electrónico. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Artículo 16. La junta directiva la conformarán los miembros fundadores y si alguno de estos se retirara de manera voluntaria o por incumplimiento de uno de sus deberes, las funciones de quien se retire las podrá asumir otro de los miembros fundadores, siempre y cuando se postule voluntariamente y sea mayor de edad.

Artículo 17. Funciones del Presidente y representante legal:

- a. Proponer ante la Junta Directiva los proyectos, acuerdos y reglamentos que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación.
- b. Hacer los nombramientos de personal, según la estructura creada por la junta directiva
- c. Celebrar contratos de servicios y adquisiciones hasta por cuantía autorizada por la Junta Directiva.
- d. Presentar el proyecto de presupuesto anual ante la junta directiva para su aprobación.
- e. Ejercer la representación legal de la fundación para la celebración de contratos y todo tipo de actos que involucren a la fundación.
- f. Velar por el manejo de los recursos de la Fundación y respaldar con su firma todos los documentos de tipo contable para el correcto funcionamiento financiero de la misma.
- g. Realizar gestión para el posicionamiento de la Fundación y desarrollo de sus programas y proyectos especiales.
- h. Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos públicos a nivel nacional e internacional.
- i. Convocar por conducto del Secretario a la Junta Directiva General a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- j. Pronunciarse públicamente en nombre de la FUNDACION en asuntos que le conciernen.

Artículo 18. Funciones del Secretario:

- a. Dar curso a la correspondencia.
- b. Llevar los libros de Actas de la Junta Directiva y el Archivo de acuerdos de la junta directiva
- c. Llevar el registro de todos los Miembros de la Fundación con indicación de direcciones y teléfonos, los perfiles y las comisiones a que pertenece.
- d. Extender y certificar los documentos que hayan de expedirse.
- e. Las demás propias de su cargo y que se deriven del presente Estatuto.
- f. Coordinar las actividades de publicidad y difusión de la Fundación.

Artículo 19. Funciones del Tesorero:

- a. Recaudar los fondos de la Fundación y depositarlos en una Cuenta Bancaria a nombre de la Fundación.
- b. Pagar las cuentas mediante autorización del Representante Legal.
- c. Llevar los libros de Tesorería de la Fundación.
- d. Rendir un informe de su gestión a la Junta Directiva.
- e. Manejar la Caja Menor y presentar Balance a la Junta Directiva General.
- f. Reunirse con el Revisor fiscal para hacer seguimiento al manejo contable de Fundación.

Artículo 20. REVISOR FISCAL

El revisor fiscal de la fundación será un contador profesional nombrado por la junta directiva. Son sus funciones:

1. Vigilar para que la junta directiva y los miembros cumplan con los estatutos, reglamentos y leyes que regulan a la fundación en materia financiera y de impuestos.
2. Convocar a la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo estime pertinente.
3. Inspeccionar los bienes de la fundación, los dineros y exigir que se tomen las medidas necesarias para su seguridad y conservación.
4. Conocer los reclamos de los miembros y llevarlos a la junta directiva para su resolución.
5. Verificar el chequeo de caja una vez al mes por lo menos.
6. Elaborar los balances y demás informes contables de la fundación.
7. Dar oportunamente cuenta por escrito a la junta directiva de las irregularidades que notare.
8. Presentar a la junta directiva un informe anual sobre los resultados de sus labores
9. Asistir a las reuniones de la junta directiva con voz pero sin voto.

PARAGRAFO: En caso de que el Revisor fiscal no cumpliera sus obligaciones, la junta directiva podrá determinar su reemplazo.

Capítulo VI

Disolución y liquidación

Artículo 21. La FUNDACION CREATALENTO se disolverá y liquidará: por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por la extinción de su patrimonio; por decisión de autoridad competente; por decisión de los miembros, con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la ley

Artículo 22. Decretada la disolución, la junta directiva procederá a nombrar liquidador o liquidadores: Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

Artículo 23. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la junta directiva.

Artículo 24.. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Capítulo VII

La reforma de estatutos

Artículo 25. Los presentes Estatutos podrán ser reformados por decisión de la Junta Directiva.

Los presentes estatutos de la FUNDACION CREATALENTO fueron aprobados por unanimidad en reunión de fecha 13 DE MARZO de 2016.